

La Paz, B.C.S. a 16 de MARZO del 2022

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE.

La suscrita **C. MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ**, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Sin otro en particular, nos es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Melissa Elizabeth

C. MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RF 16 MAR. 2022
13:00 W
OFICIALIA MAYOR



La Paz Baja California Sur a 16 de marzo de 2022

**DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

C. MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ, ciudadana mexicana, con clave de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para [REDACTED] y [REDACTED] notificaciones [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]. LA PAZ, B.C.S, con [REDACTED] [REDACTED].

Comparezco para presentar a su consideración de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 881 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, 62 de la Ley de Participación Ciudadana de Baja California Sur, tesis XLIX/2016 del TEPJF y demás aplicables, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tengan a bien recibir la presente propuesta ciudadana, para su estudio, discusión y en su caso aprobación, a efecto de que se pueda emitir el DECRETO correspondiente, a favor de la **REFORMA AL ARTÍCULO 881 DEL CÓDIGO CIVIL**.

Bajo el siguiente razonamiento jurídico:

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur nos dice en su **Artículo 881** que "La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el título de los **bienes mostrencos**".

La definición de los bienes mostrencos nos la da el artículo 782 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y nos dice que "Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore".

El Capítulo IV de los bienes mostrencos abarca del artículo 782 al artículo 792 del código en comento, si enfocamos dichos artículos al tema de los animales domésticos encuadrarlos en este capítulo los cosifica a tal grado que en el artículo 782 nos dice que son "muebles abandonados" y perdidos "cuyo dueño se ignore".

Así mismo el artículo 783 nos habla de "El que hallare un bien perdido o abandonado". El artículo 785 menciona que "Cualquiera que sea el valor del bien se fijarán avisos durante un mes" "...al vencimiento del plazo se rematará el bien si no se presentare reclamante", de igual forma el artículo 791 menciona que "La venta se hará siempre en almoneda pública".

Ahora bien, la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur en su artículo primero fracción II, nos habla de "Reconocer a los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho en términos de la presente ley y no como simples objetos o **cosas susceptibles de apropiación y libre disposición**".

El Código Civil engloba a los animales domésticos en la clasificación de los bienes, no tomando en cuenta que son seres vivos que experimentan su existencia como propia, cosificando su existencia al considerarlos bienes mostrencos.

En nuestro Código Civil aunque los animales sean seres vivos son más parecidos a una casa que a un humano, siguiendo esta línea nos encontramos en la situación de que se ha otorgado personalidad jurídica a empresas u organizaciones civiles que pueden poseer derechos y obligaciones mediante un representante legal, pero no a seres sintientes, consientes e inteligentes como lo son los animales. Por el simple hecho, de no pertenecer a nuestra especie, están siendo considerados objetos en nuestra legislación civil.

Esta claro que no podemos justificar y seguir consintiendo lo más injusto que puede haber, dejar de reconocer el valor de la vida, de la libertad y de la integridad física y emocional de los animales con los que compartimos nuestra existencia, por el solo hecho de no pertenecer a la especie humana, negándose a estas víctimas absolutamente inocentes, una elemental protección jurídica.

El artículo 881 del Código Civil para Baja California Sur comienza con "La apropiación de los animales domésticos", al hablar de apropiación estamos hablando de que los animales son bienes de los que alguien puede disponer con carácter de propietario.

Esto se contrapone con el artículo 1, fracción II de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur que a la letra dice que el Estado deberá "Reconocer a los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho en términos de la presente ley y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición".

Continuando con el análisis del artículo 881 éste nos dice que dicha apropiación "se rige por las disposiciones contenidas en el título de los bienes mostrencos".

El artículo 782 del Código en comentó nos dice que "Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore". Como se mencionó

anteriormente, los animales domésticos no son "bienes" ni "muebles abandonados", son seres vivos, seres sintientes que merecen dejar de ser considerados como cosas, objetos o bienes.

Por último, si hablamos de un animal doméstico, se entiende que tiene una casa, así que no se ignora al "dueño" del mismo.

Texto vigente	Lo que se propone
Artículo 881.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el título de los bienes mostrencos.	Artículo 881.- Todo lo correspondiente a los animales domésticos se regirá por la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 881 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 881.- Todo lo correspondiente a los animales domésticos se regirá por la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en Palacio Legislativo, Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo de Baja California Sur, a 16 de marzo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

G. MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ

